



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. 19 DE JULIO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 757 00

DEMANDANTE	MYRIAM ROCIO CADENA BARBOSA
DEMANDADOS	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	MYRIAM ROCIO CADENA BARBOSA
	APODERADO DTE	
	APOD. COLPENSIONES	CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS

**AUDIENCIA ART. 77**

MOMENTOS IMPORTANTES	
----------------------	--

CONCILIACIÓN	FRACASADA
--------------	-----------

EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
----------------	-----------

SANEAMIENTO	NO APLICA
-------------	-----------

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

**Hechos Aceptados**

1 a 5. Que la demandante nació el 26 de julio de 1959; Que la demandante durante su vida laboral efectuó cotizaciones al actualmente administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, desde mayo de 1977 hasta agosto de 1996 y al primero de abril de 1994 la demandante contaba con más de 15 años de servicios cotizados; que en la historia laboral emitida por colpensiones la señora Miriam Rocío Cadena Barbosa cuenta con un total de 996 semanas de cotización.

9 y 10. El 16 de noviembre de 2016 la demandante solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez la cual resultó desfavorable mediante la Resolución GNR 4332 del 8 de febrero de 2017 arguyendo que no cumplía con el requisito del literal B del artículo 12 del decreto 758 de 1990, Frente a lo que la actora interpuso acción de revocatoria directa en contra de la mencionada resolución, cuya decisión por parte de Colpensiones mediante Resolución SUB 162634 del 20 de junio de 2018, fue no acceder a la solicitud de revocatoria de la Resolución 43302 del 8 de febrero de 2017

**OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO**

(i) Determinar si la demandante es beneficiaria del régimen de transición. (ii) Establecer si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez bajo los parámetros del Acuerdo 049 de 1990 Decreto 758/90 (iii) Determinar la procedencia de intereses moratorios e indexación.

DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folio 7)	
DOCUMENTALES	Reporte de semanas de cotización
	Reclamación Administrativa
	Fotocopia CC de
COLPENSIONES (Folio 61 Dig)	
DOCUMENTALES	Expediente administrativo en medio magnético e Historia Laboral

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COLPENSIONES	X

SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Para que la señora Miriam Rocío Cadena Barbosa tiene derecho a que la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones le reconozca y pague pensión de vejez al reunir los requisitos de que trata el artículo 12 del decreto 158 de 1990
	2. Ordenar el reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor del demandante a partir del 26 de julio de 2014.
	3. Intereses moratorios e Indexación
	4. Costas

EXCEPCIONES
COLPENSIONES
Presunción de legalidad de los actos administrativos
Inexistencia del derecho reclamado
Cobro de lo no debido
Buena Fe.
No configuración del derecho al pago del IPC ni de indexación o reajuste alguno
No configuración del derecho al pago de Intereses Moratorios o Indemnización Moratoria
Prescripción
Compensación
No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público
Innominada o genérica

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 36 Ley 100 de 1993
Acuerdo 049 de 1990 Aprobado por el Decreto 758 DE 1990
Acto Legislativo 01 DE 2005
Decreto 758/90

**FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

15/10/2014 S. 44770. MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 01/02/2011 S. 38776.

CORTE CONSTITUCIONAL T-002A DE 2017

CORTE CONSTITUCIONAL T-587 DE 2019

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS****PRUEBAS DOCUMENTALES****Folios Dig**

Reporte de semanas de cotización de la demandante en el que se establecen semanas tradicionales y días cotizados

Exp Pens  
Dig

Resolución GNR 43302 del 08/02/2017 mediante la que se le niega la pensión de vejez a la demandante por considerar que contaba con 996 semanas de cotización al 31 de diciembre de 2014, sin cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo 049/90

31 a 37

Resolución SUB 162634 del 20/06/2018 mediante la que se niega la solicitud de revocatoria directa de la resolución GNR 43302.

39 a 42

**CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta el detalle del número de semanas cotizadas consignada en el reporte de semanas de cotización expedido por Colpensiones la demandante cuenta con 1009.14 semanas cotizadas a agosto de 1996 y cumplió 55 años de edad el 26-jul-2014; su última cotización data del 31-Ago-1996. De manera que cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez pajo los parámetros del Decreto 758/90 acuerdo 049/90, por contar con más de 1000 semanas de cotización y superar los 55 años de edad antes del 31-dic-2014.

**RESUELVE****PRIMERO**

**DECLARAR** que la demandante señora **MIRYAM ROCIO CADENA BARBOSA** identificada con **C.C. 41'785.542**, tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez partir del **26 de julio de 2014**, con una mesada inicial en cuantía de 1 SMLMV y por 13 mesadas al año.

**SEGUNDO**

**CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a reconocer y pagar a la señora **MIRYAM ROCIO CADENA BARBOSA** identificada con C.C. 41'785.542 el retroactivo pensional causado entre desde el 26-jul-2014 a la fecha de la presente sentencia, resulta la suma de \$69.318.561.

**TERCERO**

**CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a reconocer y pagar a la señora **MIRYAM ROCIO CADENA BARBOSA** los intereses moratorios causados desde el 17 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se haga efectiva la inclusión de la demandante en nómina de pensionados y del retroactivo pensional objeto de condena.

**CUARTO**

**DECLARAR NO PROBADA** la excepción de prescripción propuesta por Colpensiones, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**QUINTO**

**COSTAS** a cargo de la parte demandada Colpensiones. Considerados en la suma de **CUATRO (4) S.M.L.M.V**

<b>SEXTO</b>	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.
--------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>RECURSO DE APELACIÓN</b>	DEMANDANTE		<b>CONCEDE</b>	SI	<b>X</b>
	COLPENSIONES	<b>X</b>			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



**OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ**  
SECRETARIA ADHOC

[ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)